

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

nueve de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2018 00096 00

1. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en calidad de acreedor con garantía hipotecaria, notificado por aviso del presente asunto, guardó silencio dentro del término previsto por el artículo 462 del Estatuto Procesal.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto se fijan las **ocho de la mañana (8:00 a.m) del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos del auto proferido el 13 de septiembre de 2018 (pág.24 archivo digital 01).

1.1. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.



Rama Judicial
República de Colombia

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 55 del 13-10-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24913b2a8f32ed53960d1f3f85fa709d47e495d177614c3ce003328cc81c4ae1

Documento generado en 09/10/2020 01:03:00 p.m.